

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 3919 del 10 de junio de 1975, ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al Tomo 1148, Folio 367, Asiento 121,094 "A", ha sido disuelta la sociedad denominada CORPORACION PANAMENA DE DESARROLLO INDUSTRIAL, S.A.

Panamá, 23 de junio de 1975.-

L47135
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de DEMETRIO CASTILLERO REGALADO, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. Las Tablas, diecinueve -19- de junio de mil novecientos setenta y cinco.-

VISTOS: -
Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de DEMETRIO CASTILLERO REGALADO (q.e.p.d.) desde el día 22 de febrero de 1975, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredera la señora ZAIDA CASTILLERO GARCIA DE MORALES, en su condición de hija, y la señora JUVENTINA GARCIA DE CASTILLERO, en su condición de cónyuge superviviente, quien ya había sido declarada heredera del causante en su condición de tal, mediante auto de -30- de mayo de 1975, dictado por este Juzgado;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos.- (Fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria.-

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días, hoy diecinueve -19- de junio de mil novecientos setenta y cinco -1975- y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.-

Las Tablas, 19 de junio de 1975.-

Licdo. Isidro A. Vega Barrios
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaria.-

L-634126
(Única Publicación)

EDICTO No. 069

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER

Que el señor Miguel Domínguez, vecino del Corregimiento de Bajo Corral, Distrito de Las Tablas portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7AV-85-4-77 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-0923 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de veintinueve. (29) hectáreas 7,904.51 metros cuadrados, ubicado en Bajo Corral, corregimiento de Bajo Corral del distrito de Las Tablas de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Tita González y Bruna Domínguez vda. de Cedeño, Camino a Bajo Corral.

Sur: Tierras nacionales y terrenos de Andrés Serrano y Miguel Domínguez.

Este: Terreno de Gumerindo Vergara y camino de trabajadores a Bajo Corral.

Oeste: Camino Real de Los Pitales a Bajo Corral, Andrés Serrano y Tita González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y Corregimiento de Bajo Corral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 6 de abril de 1970.

Secretario AD-HOC
Virgilio Tejeira C.

Funcionario Sustanciador
JAIME SIERRA TAPIA

L315165
(Única publicación)

EDICTO No. 067

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor David González Vargas, vecino del corregimiento de El Muñoz, distrito de Las Tablas portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-19-493 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-107 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de diez (10) hectáreas 3,530.47 metros cuadrados, ubicado en El Muñoz, corregimiento de El Muñoz, del distrito de Las Tablas de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Nances Bonitos a El Muñoz.

Sur: Terreno de David González Vargas.

Este: Terreno de Agustín González

Oeste: Terreno de Narciso Cedeño.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Las Tablas y Corregimiento de El Muñoz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 6 de abril de 1970

Secretario AD-HOC
Virgilio Tejeira C.

Funcionario Sustanciador
Jaime Sierra Tapia
Director Provincial

L315113
(Única publicación)

EDITORA RENOVACION. S.A.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 2 DE JULIO DE 1975

No. 17.874

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 28 de 13 de junio de 1975, por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo Nacional para emitir una serie de Bonos del Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo No. 32 de 30 de mayo de 1975, por el cual se dicta el Reglamento de la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974.

Resoluciones No. 45 y 46 de 4 y 16 de junio de 1975, por las cuales se da unas autorizaciones.

EDITORA RENOVACION, S.A.

Consejo Nacional de Legislación

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO NACIONAL PARA EMITIR UNA SERIE DE BONOS DEL ESTADO

LEY No. 28
(de 13 de Junio de 1975)

Por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo Nacional para emitir una serie de Bonos del Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominados "Bonos para la Adquisición de Bienes para Empresa Estatales 1975-1995" hasta por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL BALBOAS (B/3,200.000.00) una tasa de interés no mayor de 60/o anual a un plazo máximo de veinte (20) años para la adquisición de los bienes, instalaciones y activos de la EMPRESA COMUNICACIONES S.A. y EMPRESA ELECTRICA DE CHIRIQUI, S.A., de que tratan los Decretos Ejecutivos Números 166-A de 30 de octubre de 1973 y 167/A de 30 de octubre de 1973.

ARTICULO SEGUNDO: Los Bonos cuya emisión se autoriza devengarán intereses y se amortizarán trimestralmente a partir de su colocación.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Nacional para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los Bonos con base en lo dispuesto en el Artículo Segundo de esta Ley.

ARTICULO CUARTO: El Órgano Ejecutivo reglamentará la emisión de estos Bonos por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO QUINTO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO A. RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
CARLOS OZORES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Desarrollo Agropecuario
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Obras Públicas
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.
LUIS A. SHIRLEY

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
FRANKLIN COLON AROSEMENA

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Secretario General,
ROGER DECEREGA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9—A República de Panamá.

AVISOS EDCITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**DICTASE UN REGLAMENTO**

DECRETO EJECUTIVO No. 32
(De 30 de mayo de 1975)

Por el cual se dicta el Reglamento de la Ley No. 109 de 30 de Diciembre de 1974.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Para efectos de los beneficios que establece el Artículo 1o. en su literal a) de la Ley No. 109 de 30 de Diciembre de 1974, se aplicarán las siguientes tasas de depreciación a los activos listados a continuación, que se encuentren incluidos en el Plan de Inversión debidamente registrado en el Ministerio de Comercio e Industrias o Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ACTIVO o/o de DEPRECIACION

Edificios:

Metálicos, de concreto, hormigón armado con o sin estructuras de hierro, o ladrillo con columnas de hormigón, o con estructuras de hierro o mixtos.

Madera 50/o
Mixto 100/o
70/o

Equipo de instalaciones permanentes: (ascensores, instalaciones de agua, equipo de aire acondicionado estacionario) 100/o
Equipo de Oficina 200/o
Equipo de Aire Acondicionado no estacionario 200/o
Mobiliario usado en la oficina 200/o

De madera o predominantemente de madera 200/o
De metal o predominantemente de metal 140/o
Equipo de transporte: 300/o
Autobuses — Turismo 300/o
Aviones (servicio de irrigación) 300/o
Camiones y Trailers 100/o
Embarcaciones de metal 170/o
Embarcaciones de Madera o Material Plástico 200/o
Monta carga de toda clase 200/o
Otros vehículos que sean automóviles
Equipo y maquinaria Industrial (excluidos en los especificados en otros rubros de estable):
Usados en la manufactura de productos de construcciones (los hechos de piedra, cemento, arcilla y otros minerales no metálicos) 100/o
Usados en el procesamiento de productos comestibles (excepto los especificados en el punto c) 150/o
Usados en bebidas alcohólicas, procesamiento de tabaco, aceite vegetal y molinos de grana. 100/o
Usados en industrias de productos — plásticos, metalúrgicos, de imprentas, cauchos, maderas, muebles y vidrios. 150/o
Usados en otras industrias 170/o
Equipo y maquinaria usado en labores agropecuarias exceptuando los contemplados en la Ley 9 de 23 de diciembre de 1964:

Tractores agrícolas, arados, surcadores, rastras, sembradoras, distribuidoras, de fertilizantes, secadoras de granos, bombas de riesgos, equipo de laboratorios de control de calidad, silos y similares. 250/o
Equipo utilizado para movimiento de tierra 250/o
Equipo de transmisión y distribución de energía eléctrica (según el Código Fiscal). 250/o
Calderas y Maquinarias de Vapor 150/o
Generadores de Energía Eléctrica: 170/o
Hasta 50 K.V.A. 8 o/o
Mas de 50 K.V.A.
Motores: 200/o
Gasolina y Kerosene
Diesel, Semi—diesel, gas pobre y de Vapor 150/o
Eléctricos 150/o
Canales de riegos
cercas
Pozos para abrevadero
Equipo de hoteles y Restaurante (de acuerdo con el Código Fiscal) 25 o/o
Cuarto de Refrigeración 25 o/o
Congeladores 25 o/o
Plantas Productoras de Hielo

PARAGRADO: En casos excepcionales a juicio del Ministerio respectivo, se podrán incluir otros activos fijos que se requieran de manera directa e inmediata para el proceso de producción o de prestación de servicios.

ARTICULO 2. El incentivo expresado en el literal a) del Artículo 1o. de la Ley 109 de 1974 se hará efectivo desde el momento en que la empresa haya incorporado o puesto en funcionamiento el bien de que se trate al proceso de producción, siempre que se haya cumplido con el registro del Plan de Inversiones de que habla este Reglamento.

ARTICULO 3. Las inversiones contempladas en el Plan de Inversión registrado deberán concluirse en las fechas en que sea normal, de acuerdo a la naturaleza de cada activo fijo, sin que en ningún caso la inversión concluya en fecha posterior al 30 de junio de 1977. El Ministerio respectivo podrá extender este plazo cuando a su juicio, el monto y la naturaleza de las inversiones contempladas así lo aconsejen.

ARTICULO 4. Se entenderá, a los efectos del otorgamiento de los Incentivos Fiscales a que se refieren los literales b) y c) del Artículo 1o. de la Ley 109 de 1974, que se ha efectuado la inversión desde el momento en que se registre ante el Ministerio de Comercio e Industrias o ante el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según sea el caso, el Plan de Inversión acompañando los documentos que sirvan para fundamentar la formulación del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 6o. de este Reglamento. A dicho Plan de Inversión se debe acompañar un informe con el cual se compruebe que el mismo no tiene como finalidad la sustitución de mano de obra por activos fijos así como manifestación por escrito mediante el cual la empresa de que se trate se comprometa a mantener durante tres (3) años por lo menos, una relación entre el número de personal contratado y sus activos fijos, no inferior al 80 o/o de la existente al 30 de diciembre de 1974, así como las medidas que tomará para contratar nuevo personal, en caso de que el existente fuese insuficiente por causa no imputable a la Empresa, que tenga como efecto la pérdida de la relación aludida.

ARTICULO 5. Para la concesión de los incentivos a que se refiere el Artículo 1o. de la Ley 109 de 1974, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Las inversiones en activos fijos por parte de personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación de servicios sólo podrá ser financiada con cargo a las utilidades retenidas.

b) Las inversiones efectuadas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades industriales o agropecuarias podrán ser financiadas por cualquier medio. Sin embargo, en el caso de que el financiamiento no sea con cargo a sus utilidades, sólo tendrán derecho al incentivo a que se refiere el literal a) del artículo 1o. de la Ley de 1974.

ARTICULO 6. El Plan de Inversión deberá indicar la fecha de inicio de la misma, la cual no podrá ser posterior al 30 de junio de 1976. Se entenderá que se ha iniciado la inversión cuando se hayan efectuado cualesquiera pagos por razón de la contratación de las obras o servicios a que se refiere dicha inversión en un porcentaje no inferior al 10 o/o del total, de acuerdo al Plan de Inversión registrado.

El Plan de Inversión al cual se refiere el Artículo 4 de este Reglamento podrá incluir cualesquiera inversiones iniciadas a partir de la vigencia de la Ley 109 de 1974, aunque las mismas sean anteriores a su registro.

ARTICULO 7. Toda empresa que habiendo registrado su Plan de Inversión no inicie la misma o no la termine íntegramente dentro de los plazos acordados, perderá la totalidad de los beneficios otorgados de acuerdo con el Artículo 1o. de la Ley 109 de 1974, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente comprobados o cualesquiera otras circunstancias que a juicio del Ministerio respectivo justifiquen su incumplimiento. En los casos de pérdida de beneficios se deberán hacer los ajustes necesarios, con la finalidad de ingresar al Tesoro Nacional las sumas que debieron tributar más los intereses y demás cargos que sean del caso, de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal referentes a las liquidaciones tributarias adicionales.

ARTICULO 8. Se entenderá por terminada una inversión, cuando los activos fijos que integran la misma están debidamente instalados o adquiridos, de tal manera que puedan ser utilizados de inmediato en el proceso de aumento de la producción.

ARTICULO 9. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, las deducciones autorizadas por el Artículo 5o. de la Ley 109 de 1974 se podrán realizar siempre y cuando se mantenga la relación expresada en dicha norma, tomando como base el primer año en que se produzca el aumento de

personal y por todo el tiempo que permite el Artículo 5o. de la Ley 109 de 1974.

ARTICULO 10. Para los efectos del artículo 9o. de la Ley 109 de 1974, se entenderá que no podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 5o. de dicha ley, en un mismo año fiscal, los contribuyentes que se acojan a los incentivos establecidos en los artículos 1o. y 2o. de esa Ley.

ARTICULO 11. El Ministerio de Hacienda y Tesoro procederá a otorgar los beneficios establecidos en el artículo 1o. de la Ley 109 de 1974, con vista de la certificación del Ministerio competente, en la que se haga constar que se ha registrado el Plan de Inversión conforme el Artículo 3o. de este Reglamento. Dicha certificación se podrá acompañar a la Declaración de Impuesto sobre la Renta.

En lo referente a los beneficios contemplados en el Artículo 5o. de la Ley 109 de 1974, se acompañará a la declaración del impuesto sobre la renta, una certificación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social en la cual se haga constar que se ha contratado con carácter permanente a personal nuevo y que dichos empleados así contratados tienen una retribución no mayor del 150 o/o del salario mínimo legal o convencional, así como documentos aprobados por dicho Ministerio, que comprueben que la empresa se encuentra en los supuestos previstos en el Artículo 6o. de la Ley 109 de 1974.

ARTICULO 12. El Ministerio de Hacienda y Tesoro, en coordinación con el Ministerio de Comercio e Industrias o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según el caso, se encargarán de la fiscalización del Plan de Inversiones de que habla este Reglamento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHIZ
El Ministro de Hacienda y Tesoro.

SE DAN UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION No. 45

Panamá, Junio 4 1975

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 513 de 6 de Febrero de 1975, la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, declara mercancía abandonada el automóvil marca Triumph Stag, matrícula AWK967L, motor No. LE-10143, chasis LE-12792, de propiedad de JORGE A. GISCOMBE por haber permanecido más de tres (3) meses en la Aduana sin haber satisfecho los impuestos correspondientes.

Que la Resolución 513 de 6 de Febrero de 1975, de la Administración Regional de Ingresos se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que de acuerdo con el Artículo 567 del Código Fiscal modificado por el Artículo 1o. de la Ley 26 del 28 de Febrero de 1973.

“Las mercancías abandonadas serán aprovechadas por el Estado, quedando el Poder Ejecutivo facultado para disponer

de ellas, adjudicándose a los intereses del Estado o a entidades de Beneficencia que crea conveniente.

Que en la actualidad este Ministerio carece de vehículos apropiados para el servicio de los Despachos del Ministro y Viceministro respectivamente, en consecuencia:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INGRESAR el automóvil marca Triumph Stag, matrícula AWK967L, motor No. LE-10143, chasis LM-12792 de propiedad del señor GEORGE A. GISCOMBE, al patrimonio del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: ASIGNAR el vehículo mencionado al uso exclusivo del Despacho del Señor Ministro de Hacienda y Tesoro,

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION No. 46

Panamá, 16 de Junio 1975

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 260-2311 de 24 de abril de 1975, la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, declara Mercancía Abandonada los siguientes vehículos:

1. PONTIAC, modelo 1967, color azul, motor No. 252697, tipo Sedan, Placa No. VD4196, de Colorado, de cuatro puertas, de propiedad del señor DAVID PATRICK EGAN, con Pasaporte No. E 1983088, el cual hizo su entrada el 5 de noviembre de 1974, mediante permiso No. 21400 expedido por las autoridades de Paso Canoa.

2. OLDSMOBILE, modelo 1970, color verde, motor No. 342570M176964, tipo Coupe, Placa No. KC6368 de Canadá de dos puertas, de propiedad del señor HEINRICH LANGKOPT, con pasaporte No. C632700, el cual hizo su entrada el 11 de noviembre de 1974, mediante permiso No. 21397 expedido por las autoridades de Paso Canoa.

3. PONTIAC, modelo 1964, color blanco, motor No. 834511517, placa No. BEJ-062, de Ontario, tipo Coupe de dos puertas, el cual hizo su entrada el 29 de noviembre de 1974, mediante permiso No. 22036 expedido por las autoridades de Paso Canoa, propiedad de FRANZ SCHNEIDER.

4. FORD, modelo 1966, color celeste, motor No. 6E54C278812, placa No. 830-85F de Estados Unidos de Norte América, tipo Sedan, de cuatro puertas, de propiedad del señor ALT HELMUT GUIDO, con pasaporte No. 00237138, el cual hizo su entrada el 24 de enero de 1975, mediante permiso No. 24331 expedido por las autoridades de Paso Canoa.

5. BUICK, modelo 1961, color celeste, motor No. 095167, placa No. F-72618 de Wisconsin, tipo Sedan, de cuatro puertas, de propiedad del señor AXEL ANDREAS AUGUST SCHOB, con pasaporte No. CO-978869, el cual hizo su entrada el 6 de febrero de 1975, mediante permiso No. 24649 expedido por las autoridades de Paso Canoa.

6. FORD, modelo 1972, color blanco, motor No. E14AM, placa TT147 de Belice, tipo Panel, de tres puertas, de propiedad del señor PRIMITIVO CARBAJAL, con pasaporte No. 050559, el cual hizo su entrada el 31 de diciembre de 1974, mediante permiso No. 23305 expedido por las autoridades de Paso Canoa.

7. FORD, Pick Up, color azul, motor No. FLOCH327339, placa No. RC-5075 de Georgia; de propiedad del señor VERGNE ALAIN HENRI, con pasaporte No. 675502.

Que dichos vehículos fueron declarados Mercancía Abandonada por haber permanecido más de dos (2) meses en el área de la Sub-Administración Regional de Aduana, Zona Oriental, conforme lo dispuesto en el Ordinal 2o. del Artículo 566 del Código Fiscal;

Que la Resolución No. 260-2311 de 24 de abril de 1975, proferida por la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que el Artículo 567 del Código Fiscal, modificado por la Ley 26 de 28 de febrero de 1973, dispone lo siguiente:

"Las mercancías abandonadas serán aprovechadas por el Estado, quedando el Poder ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a los intereses del Estado o a entidades de Beneficencia que crea conveniente.

ASIMISMO, EL ORGANO EJECUTIVO PODRA ORDENAR QUE SEAN REMATADAS EN SUBASTA PUBLICA.

(lo subrayado es nuestro)

Que el Organo Ejecutivo Nacional estima conveniente para los intereses del Estado, proceder a ordenar el remate de los vehículos señalados:

RESUELVE:

ORDENAR al Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto del Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, proceda al remate de los vehículos prementados en la parte motiva de esta Resolución, conforme lo dispuesto en el Artículo 567 y siguientes del Código Fiscal.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Yo, ABIGAIL CORREA VDA. DE ACEVEDO, mayor de edad, panameña, vecina de la ciudad de Las Tablas, y con cédula de identidad personal No. 7-8-849, por el presente Aviso al Público, hago saber que he vendido a ADRIAN ACEVEDO CORREA Y BELINDA ACEVEDO CORREA, el establecimiento comercial denominado ESTACION ABIGAIL, ubicado en la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por medio de la Escritura Pública No. 296, de la Notaría del Circuito de Los Santos, fechada el 5 de junio de 1975.

Este Aviso se hace para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 24 de junio de 1975.

Abigail C. Vda. de Acevedo
Ced.- 7-8-849

L-47195
(2a. Publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACION PUBLICA No. 42-M.

Hasta el día 15 de julio de 1975, a las 2:30 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho de la Jefa del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de Medicamentos, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefa del Depto. de Compras

Panamá, 27 de junio de 1975.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA OFICINA REGIONAL No. 5, CAPIRA - PANAMA

EDICTO No. D.R.C.P. 098-DR-75.

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que la señora (a) LUDOVINA BARRANCODE MARTINSA-YAGUEZ, vecina (a) del Corregimiento de Cabecera, Distrito de LA CHORRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0146 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 671 inscrita a tomo 14 Folio 84 Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de 3 Has. 3810,98 metros cuadrados, ubicadas en la Mitra Corregimiento de Playa Leona, Distrito de LA CHORRERA de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Ludovina Barranco de Martin Sayaguez.

SUR: Resto de la finca La Mitra No. 671 - Tomo 14- folio 84.

ESTE: Camino de Peñas Blancas a la C.I. A

OESTE: Resto de la finca La Mitra No. 671 - tomo 14 folio 84

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 25 días del mes de junio de 1975.

Aristides Patiño N.
Funcionario Sustanciador.

María E. Batista R.
Secretaria Ad-Hoc.

L47375
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado MANUEL PORTABALE, se ha dictado un auto dedeclaratoria de herederos, y cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- COLON, DIECISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

VISTOS:-----
Por las razones expuestas el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO:- Que está abierta la sucesión intestada del finado MANUEL PORTABALES, desde el día 14 de octubre de 1974, fecha de su deceso; y.

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora ANGELA INES CALCAGNO DE PORTABALES. en su condición de cónyuge superstite y ORDENA:

PRIMERO:- Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el y.

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, El Juez, (Fdo.) LICDO. CARLOS WILSON MORALES, (Fdo.) AMERICA P. DE CORONELL SECRETARIA.

Por tanto se fija el anterior edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, en atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969 hoy veinte (20) de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,
(Fdo.) LICDO. CARLOS WILSON MORALES.

La Secretaria
(Fdo.) AMERICA P. DE CORONELL

L44193
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora ESPERANZA GONZALEZ DE SMITH, mujer panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal número 4-24-472, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que contra la Sucesión de Pablo Lun Smith (q.e.p.d.) y los menores hijos de esta FAY MARY SMITH GONZALEZ, RITA SMITH GONZALEZ, ROSEMARY SMITH GONZALEZ, MARLENE SMITH GONZALEZ, LANCE SMITH GONZALEZ y DEAN LUN SMITH GONZALEZ ha presentado el señor RUFUSHO-WARD BURNETTE.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal; y copias del mismo se entregarán al interesado para su debida publicación, hoy trece de junio de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez.
(Fdo.) IVAN PALACIOS E

El Secretario,
(Fdo.) LUIS A. BARRIA.

L-47098
(única publicación).

EDICTO No. 342

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) ALBERTO ONOFRE MATTIN L., panameño, mayor de edad, casado en 1955, Oficinista, con residencia en Ave. Méjico Renta 10 Apto. No. 16 Panamá, con cédula de Identidad Personal No. 3-12-437 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado LA REVOLUCION del barrio COLON corregimiento de, de este distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Ruth Mavel Erne Uribe con 32,50 Mts.

Sur: Avenida 8a. con 32,50 Mts.

Este: Predio de Herminio Samaniego con 21,50 Mts.

Oeste: Calle 14a. con 21,50 Mts.

Area Total del terreno SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS (698,75 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un período

co de gran circulación y en la Gaceta Oficial, la Chorrera 9 de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde,
(fdo.) Licio, EDMUNDO BERMUDEZ
La Jefa del Depto. de Catastro Municipal
(fdo.) LUZMILA A. DE QUIROS
Directora del Catastro Municipal

L52014
(única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION PROVINCIAL DE COLON

EDICTO No. 13-74

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de Colón al público,

HACE SABER:

Que el (la) señor (a) PASTOR ARIAS MIER, vecino (a) del Corregimiento de LIMON Distrito de COLON Provincia de COLON, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 3-35-757, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-37, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 2 hectáreas con 643.72 metros cuadrados, ubicada en Limón, corregimiento de LIMON, distrito de COLON de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Carretera Transistmica
Sur: Tierras Nacionales
Este: Carretera a Limón
Oeste: Roberto Daniel Guzmán.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en el de la Corregiduría de LIMON y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

COLON, 4 de SEPTIEMBRE de 1974

Hernán Campos
Funcionario Sustanciador
722422
única publicación

Hilda Castro P.
Secretaria Ad/Hoc

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 80023-P

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá: AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que el señor (a) ORLANDO ANTIPAS MOSCOSO FALCO, vecino (a) del corregimiento de ALCALDE DIAZ, Distrito de PANAMA portador (a) de la cédula de identidad personal 8-197-851, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-004-P la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 1127 inscrita a tomo 22, Folio 64 Sección de la propiedad

y de propiedad de la Nación, de una superficie de UNO (1) Has. 7,569.52 metros cuadrados, ubicada en ALCALDE DIAZ Corregimiento de ALCALDE DIAZ, Distrito de PANAMA, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Resto Libre de la Finca No. 1127
Sur: Resto libre de la Finca No. 1127
Este: Terrenos de Rubén Abrego y Finca No. 1127
Oeste: Camino hacia otras fincas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despcho, en el de la Alcaldía del Distrito de PANAMA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMA, a los 25 días del mes de JUNIO de 1975

Alfredo Pereira T.
Funcionario Sustanciador

LUZ E. CEDEÑO
Secretaria Ad-Hoc

L47368
(única publicación)

RESUELTO No. 013-75

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

a. Que el día 13 de mayo de 1975, se celebró la Licitación Pública No. 004-75, por el suministro de distribuidores generales y que se recibieron propuestas de:

GTE Export Corp. por un total de B/129 680.00;
y Sonitel, S.A. por un total de B/263,718.22;
y que se adjudicó provisionalmente, según consta en el acta levantada, a la firma GTE Export Corp., por un total de B/. 129,680.00.

b. Quede acuerdo a evaluación efectuada por la Gerencia Técnica recomienda se confirme la adjudicación provisional y se adjudique definitivamente lo solicitado en la Licitación Pública No. 004-75 a la firma GTE Export Corp. por un total de B/127,699.50, por considerarlo como la oferta más conveniente para la Institución

c. Que de acuerdo con el literal 3, del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/25,000.00.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la adjudicación provisional y adjudicar definitivamente lo solicitado en la Licitación Pública No. 004-75 a la firma GTE Export Corp. por un total de ciento veintisiete mil seiscientos noventa y nueve balboas con 50/100 (B/127,699.50), por considerarlo como la oferta más conveniente para la institución.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Gerencia de Compras y Proveeduría para que firme las órdenes de compra y/o documentos respectivos y notificar por edicto a los interesados para los efectos del Artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Tte. Crnel. Manuel J. Araúz
Gerente General
Panamá 18 de junio de 1975

RESUELTO No. 012-75

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

A. Que el día 24 de febrero de 1975, se celebró el Concurso de Precios No. 18-75 por el suministro de Unidades de MONOCANALES Y QUE SE RECIBIERON PROPUESTAS DE:

GTE Export Corp., por un total de B/103,500.00;
y Sistelcom, S. A. por un total de B/136,222.35;
adjudicándose provisionalmente, según consta en el acta levantada, a la firma Sistelcom, S.A., por un total de B/136,222.35.

B. Se recomendó la compra del equipo de prueba como parte del equipo de fuerza y accesorios a la firma GTE Export Corporation, por un total de B/20,560.71 por ser lo más conveniente para la institución.

C. Que de acuerdo con el literal 3, del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/25,000.00

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Comprar el equipo de prueba a la firma GTE Export Corp. por la suma de veinte mil quinientos sesenta balboas con 71/100 (B/20,560.71) por considerarlo como lo más conveniente para la Institución.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Gerencia de Compras y Proveeduría para que firme las órdenes de compra y/o documentos respectivos y notificar por edicto a los interesados para los efectos del Artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Tte. Crnel. Manuel J. Araúz
Gerente General
Panamá, junio 16 1975

RESUELTO No. 011-75

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

A. Que el día 2 de marzo de 1973, se celebró la Licitación Pública No. 342-73, por el suministro de centralitas (PABX "KEY SYSTEM") para 1973 y aparatos telefónicos para el período 1973 a 1975, y que se recibieron propuestas de:

Agencias Hagus, S.A., por un total de B/1,086,859.88;
ITT Standard Electric de Panamá S.A.
por un total de B/. 930,275.00;
GTE Export Corp. por un total de B/1,593,732.50;
Capitol Fiduciario Comercial, S.A.,
por un total de B/1,800,126.00;
Sonitel, S.A., por un total de B/1,380,096.00;
Vila Hermanos, S.A., por un total de B/. 509,167.52;
y Abastecedora Universal, S.A.,
por un total de B/2,485,596.33.

B. Que de acuerdo con condiciones indicadas en el pliego original indicaba que los repuestos para los equipos comprados bajo dicha Licitación serían ordenados a la respectiva firma posteriormente.

C. Que de acuerdo a recomendación de la Gerencia Técnica, se solicita comprar a la firma Agencia Hagus, S.A. los repuestos por la suma de B/8,814.25, por considerarlo como necesidad de los equipos existentes.

CH. Que de acuerdo con el literal, 3, del Artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/25,000.00

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Comprar a la firma Agencias Hagus, S.A. los repuestos para los equipos de la Licitación Pública No. 342-75 por un total de ocho mil ochocientos catorce balboas con 25/100 (B/8,814.25) por considerarlo como necesidad de los mencionados equipos.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Depto. de Proveeduría para que firme la orden de compra y/o documentos respectivos y notificar por edicto a los interesados para los efectos del Artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Tte. Crnel. Manuel J. Araúz
Gerente General
Panamá, junio 16, 1975

RESUELTO No. 014-75

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

A. Que el día 30 de mayo de 1975, se celebró el Concurso de Precios No. 23-75 por la Construcción de la segunda etapa de subterráneo que corre por la Ave. J. A. Arango desde la Cámara tipo "A" #7D-08-13-11 (existente) ubicada en el camino viejo de Juan Díaz y la Cámara #7D-09-36-64 (a construir) y que se recibieron propuestas de:

Construcciones y Administración S.A. por un total de B/69,923.00
Inversiones Aránsu, S. A., por un total de B/84,873.15
Deltog, S.A. por un total de B/68,437.38
Torres y Asociados, S. A., por un total de B/77,673.90
Planificadora y Constructora, S. A., por un total de B/83,412.50
y Construcciones Silva, S. A. por un total de B/72,254.10

adjudicándose provisionalmente, según consta en el acta levantada, a la firma Deltog, S. A., por un total de B/68,437.38.

B. Que de acuerdo a recomendación efectuada por la Gerencia Técnica, se confirma la adjudicación provisional y se adjudica definitivamente lo solicitado en el Concurso de Precios No. 23-75, a la firma Deltog, S. A., por un total de B/68,437.38, por considerarlo como la oferta más conveniente para la Institución.

C. Que de acuerdo con el literal 3, del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde a la Gerencia General hacer adjudicaciones mayores de B/25,000.00.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la adjudicación provisional y adjudicar definitivamente lo solicitado en el Concurso de Precios No. 23-75, a la firma Deltog, S. A., por un total de sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete balboas con 38./100 (B/68,437.38), por considerarlo como la oferta más conveniente para la Institución.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Gerencia de Compras y Proveeduría para que firme los documentos y/u órdenes de compra respectivas y notificar por edicto a los interesados para los efectos del artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Teniente Coronel Manuel J. Araúz
Gerente General.

Panamá, 24 de junio de 1975.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el artículo 35 de la Ley No. 20 de 22 de abril de 1975, por este medio.

EMPLAZA:

Al ejecutado, señor TEOFILO GALLARDO CEDEÑO, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho, dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintiséis (26) de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

EL JUEZ EJECUTOR
(FDO.) VICTOR M. ALDANA

LA SECRETARIA
(FDO.) LILIBEL M. DE BATISTA.

EDICTO NUMERO 111

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión Testamentaria de JESUS GONZALEZ CARBALLEDA, se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS: el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Jesús González Carballeda desde el día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, fecha en que ocurrió su deceso en esta ciudad. Que es su heredera Universal según la cláusula testamentaria la menor Rocío Elena González González. Que es su albacea testamentario la señora Dora González Arjona como principal y Carlos Subía González como sustituto. Ordena que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en el juicio y que se fije y publique el edicto, de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Licdo. Aníbal Pereira D., como apoderado judicial de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

Cópiase y notifíquese, (fdo) Juan S. Alvarado, (fdo) Guillermo Morón A. Srio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación para que contados diez días a partir de su última publicación concurren a estar a derecho todas las personas que tengan intereses en el mismo.

El Juez (fdo) Juan S. Alvarado, (fdo) Guillermo Morón A. Srio.

L47284
(Única Publicación).

EDITORIA RENOVACION. S.A.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 3 DE JULIO DE 1975

No. 17.875

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto No. 179 de 20 de junio de 1975, por el cual se restringe una importación de láminas de acero galvanizado de varias especies.

CONTRALORIA GENERAL

Decreto No. 10 de 20 de enero de 1975, por el cual se establece el número mínimo de descuentos mensuales para el otorgamiento de Claves de Descuentos.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

RESTRINGESE UNAS IMPORTACIONES

RESUELTO No. 179

PANAMA, 20 DE JUNIO DE 1975

El Ministro de Comercio e Industrias
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa nacional denominada CORREAGUA, S.A., que se dedica a la producción de láminas de acero galvanizado, ha solicitado protección respecto a la importación de productos similares, sucedáneos o sustitutos de los que ella produce, a fin de salvaguardar la continuidad de sus actividades y por consiguiente la estabilidad de sus empleados.

Que el Artículo Decimocuarto del Decreto de Gabinete N. 413 de 1970 modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 1971 crea un sistema de cuotas de importación, como medida de protección de la industria nacional. Cuotas que según la misma disposición deben ser fijadas, reglamentadas y administradas por este Ministerio.

Que practicadas las investigaciones pertinentes se concluye que es conveniente acceder a la protección solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Restringir la importación de láminas de acero galvanizado de las siguientes especies:

CALIBRE	ANCHO EN PULGADAS
20	48
22	48
24	48
26	48
28	30
28	48
30	30
30	30

ARTICULO 2o. Fijar una cuota de importación equivalente al veinticinco por ciento (25/o) de las

importaciones realizadas durante el año 1974, la cual será distribuida entre las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la importación de los productos mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO 3o Para la administración y asignación de la cuota individual, los importadores deberán presentar a la Dirección General de Industrias de este Ministerio las liquidaciones correspondientes a las importaciones realizadas durante el año 1974, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días calendarios, contado a partir de la fecha de publicación del presente Resuelto en la Gaceta Oficial.

ARTICULO 4o Las personas naturales o jurídicas, entre las cuales se distribuyan las cuotas a las cuales se refieren los artículos anteriores deberán presentar previamente a la Dirección General de Industrias sus pedidos al exterior para la aprobación correspondiente. No se permitirá la introducción al país de pedidos que no hayan sido previamente aprobados por el Director General de Industrias y no cumplan con los requisitos de seguridad y sanidad.

ARTICULO 5o El Ministerio de Comercio e Industrias podrá otorgar autorizaciones especiales para la importación, de los productos, cuya importación que por este medio se restringen, cuando la producción de la industria nacional no se encuentre en capacidad de abastecer las demandas del consumo.

ARTICULO 6o Las empresas industriales que tengan contrato con La Nación y que requieran como materia prima, semielaboradas o no, algunos de los productos cuya importación restringe el artículo 1o de este Resuelto, deberán dar cumplimiento a las condiciones y requisitos que tengan sus respectivos contratos, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las que se señalan en el artículo 4o de este Resuelto.

ARTICULO 7o Las personas, naturales y jurídicas que tengan pedidos colocados en el extranjero, firmes e irrevocables, deberán justificar plenamente ante la Dirección General de Industrias estas circunstancias, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Resuelto; comprobadas las circunstancias aludidas a satisfacción de la Dirección General de Industrias, ésta podrá autorizar la importación del artículo o producto de que se trate, el cual deberá ingresar al país dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la expedición de la autorización correspondiente.

ARTICULO 8o La Dirección General de Industrias llevará un libro especial de registro para la inscripción de importadores autorizados y el control de las cuotas.

ARTICULO 9o Oficial copia autenticada del presente Resuelto al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de rigor.

ARTICULO 10o Las disposiciones del presente Resuelto empezarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

LICDA. JULIETA F. DE LORENZO
Viceministro de Comercio e Industrias